

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquin del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-456/19 Agdos. N° 700-806/19, N° 700-247/19. DECRETO N° 2456 -s
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020

#### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. LUCIA MARTINA VELAZQUEZ, D.N.I. Nº 14.550.873, en contra de la Resolución N° 9289-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de2.019; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó in limine la solicitud de reconocimiento y pago de las diferencias salariales adeudadas, más los intereses y los aportes precisionales correspondientes por la incorrecta liquidación del adicional por mayor horario en favor de la recurrente, desde el momento de ingreso de la misma a la Administración Publica;

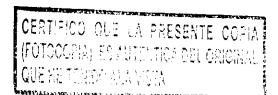
Que, ante el rechazo de tal pretensión, el Dr. Massaccesi dedujo Recurso de Revocatoria, y ante la denegatoria tacita del mismo, interpone el rernedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegitima e incportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, en la resolución cuestionada no hubo pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, no se acompaña documental que es la base de la pretensión, la que es necesaria para que el requerimiento sea admisible, no habiendo dado cumplimiento a las formalidades establecidas por los artículos 39° y 72° de la Ley de Procedimiento Administrativo y en consecuencia lo solicitado por el letrado carece de los requisitos mínimos que permitirían considerar su presentación;

Que, no existe en la expresión de los agravios indicado por el presentante una crítica razonada y conerente con los fundamentos del acto administrativo que se impugna, solo se limita a plantear agravios en forma general, que no guardan relación con el motivo del rechezo:

Que, el Superior Tribunal de Justicia ha sostenido que para que exista realmente agravio, el presentante debe acreditar -prima facia- su interés, es decir el perjuicio que sufre con lo resuelto y ese gravamen debe ser actual y no la amenaza de un futuro y eventual perjuicio, ello como requisito de procedencia de los recursos extraordinarios (L.A. Nº 408/410, Nº 149) En consecuencia el acto atacado se encuentra firme y consentido;





ESC/CEAUDIA GISELA HUANCA NO Jefatura de Despaño Ministerio de Salud Jajury



### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///CDE, A DECRETO N° 2456

-S-

Que, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que el agravio esgrimido por la recurrente es inexistente, por lo que sugiere rechazar el Recurso Jerárquico tentado por improcedente, siendo el acto administrativo atacado ajustado a derecho:

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. LUCIA MARTINA VELAZQUEZ, D.N.I. Nº 14.550.873, en contra de la Resolución N° 9289-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de octubre de 2.019. -

ARTICULO 2º.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos. —

ARTICULO 3°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalia de Estado, y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCL. IA) ES AUTENTICA DEL CRIGINAL QUE NA TE 100 ALA VISTA.



ÉSC, CLAUDIA GISELA HUANCA MC Jeratura de Despacho Amisterio de Salud Jujuy